675 115

Se juntaron los señores ... don P[edr]o
Cachupin alcalde m[ay]or, don Fran[cis]co Rosique y
Joseph Lorenzo ... don Carlos Marin y
Joseph Marques, regidores y juntos
acordaron lo sig[uien]te.

La ciu[da]d dijo que atento es notorio que el s[eño]r don
Geronimo Ant[oni]o de Medinilla y Porres
corregidor della a embargado algunas
cantidades de trigo desta ciu[da]d y que se em-
barguen los demas que ay en ella asi
en esta ciu[da]d como en otras partes donde
acuden para el proveimiento de sus
vezinos. Y que el dho embargo se hace
en virtud de orden de su Mag[esta]d. Y porque
en esta ciu[da]d, su jurisdicion y lugares de este
Reyno no se coge trigo alguno de que se sustenta
con el que traen [illegible] de
Andalucia y otras partes, el qual transporte
cesa a causa de los dhos embargos, y en el
tiempo presente es muy considerable el daño
por hallarse en este puerto surtas doce
galeras de España y esperarse muy presto
un troço de armada y otras de infanteria,
cuya gente no hallando bastimentos se conoce
el daño que se le seguira a la R[ea]l hacienda
y a toda esta tierra [illegible] lo acord[ó]
la ciudad a su Mag[esta]d [illegible] quieran
los s[eño]res personas a quien toque y se le su-
plique en consideracion de los dhos daños
y necesidad se sirvan de dar los de-
spachos necesarios para que las cabañas
que esta ciu[da]d tiene y sus vezinos para
el abasto y transporte de trigo y harina
no se embarguen ~~por ... contrario~~
ni a quien en parte alguna donde llegaren
y que las embarcadas se desembarguen
y se dejen libres. [illegible]